



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 772

**Radicación:** 76001-33-33-006-2020-00252-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral (LESIVIDAD)  
**Demandante:** COLPENSIONES  
[paniaguasantamarta@gmail.com](mailto:paniaguasantamarta@gmail.com)  
[paniaguasupervisor2@gmail.com](mailto:paniaguasupervisor2@gmail.com)  
[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
**Demandado:** HUMBERTO ROJAS PALACIOS  
[fernanda-01\\_07@hotmail.com](mailto:fernanda-01_07@hotmail.com)

Estando pendiente el presente proceso para definir la suerte del trámite de la notificación de la demanda al demandado, observa el Despacho que con la demanda se presentó solicitud de medida cautelar<sup>1</sup> en los siguientes términos:

*«Al respecto es necesario mencionar que en el caso de la referencia al demandado para el año 1995 se tuvieron en cuenta factores salariales que no se encontraban reportados en la certificación de salarios mes a mes Clebp No. 3 del tiempo laborado en el Municipio de Santiago de Cali generando una inflación en la mesada pensional, debido a que a la fecha el pensionado devenga \$1.477.074 pero la mesada pensional que se encuentra ajustada a derecho y que le correspondería para el año 2020 es de \$1,236.930.*

*Es decir, al realizar nuevamente el estudio de la prestación arroja un valor inferior al que inicialmente le fue reconocido, razón por la cual en aras de evitar que se desestabilice el sistema financiero, solicito se acceda al decreto de la suspensión.»*

Conforme a lo anterior, entiende el Despacho que para continuar con las demás etapas del proceso se hace necesario resolverla, y, como quiera que previo a ello se debe atender lo dispuesto en el artículo 233, inciso 2° del CPACA, se correrá traslado de dicha solicitud de medida cautelar al demandado por el término de cinco (5) días.

Una vez vencido el término anterior, el proceso ingresará a Despacho para proveer lo pertinente.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Folios 10 y 11, archivo 01 del expediente electrónico.

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado al demandado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante con la demanda, con el fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre ella.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión simultáneamente con el auto de admisión de la demanda al demandado (inciso 3, artículo 233 del CPACA).

**TERCERO.** Vencido el término mencionado, ingrese el proceso a Despacho para proveer sobre dicha medida cautelar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)

**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Afra

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Auto sustanciación N° 1248

**Proceso:** 76001 33 33 006 2018 00029 00

**Medio de Control:** Ejecutivo

**Demandante:** Clara Inés Rodríguez de Alvear  
[asesoriasjuridicasam@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasam@gmail.com)

**Demandante acumulado:** Unión Temporal Cajas Integrales  
[notificaciones@srabogados.com.co](mailto:notificaciones@srabogados.com.co)

**Demandado:** Municipio de Santiago de Cali  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Llegados a este punto la apoderada judicial de la demandante Unión Temporal Cajas Integrales solicita del despacho<sup>1</sup>:

*“1. Que, tras presentarse la liquidación del crédito, la parte demandada en la oportunidad procesal no presentó objeción alguna. Así pues, ruego se apruebe la respectiva liquidación. 2. Que mediante auto No. 1178 de 1 de diciembre de 2021 el Juzgado ordenó que por Secretaría, se adelantaran las actuaciones pertinentes frente a la contadora adscrita al Tribunal, a efectos de que se realizara el análisis financiero y contable de las liquidaciones aportadas. Teniendo en cuenta lo anterior ruego se impulse dicha orden, pues teniendo en cuenta los oficios remitidos por el Banco Davivienda y Sudameris ya se encuentran materializadas las medidas cautelares solicitadas”*

Frente a lo pedido, se le pondrá de presente a la togada que en su momento, este Despacho mediante providencia No. 611 del 23 de mayo de 2022<sup>2</sup> elevó consulta al Contador a efectos de determinar el avance del trabajo financiero a él encargado, para lo cual, reposa en el expediente digital acreditación de su respuesta cuando adujo que<sup>3</sup>: “De manera comedida, le informo que la liquidación correspondiente al proceso de la referencia, recibida en esta oficina, el 19/01/2022, a la fecha de hoy, está en el turno 64, quiere esto decir, que hay 64 liquidaciones que se deben de evacuar antes que esa”, situación que permanece a la fecha, ante lo cual se le informa a las partes intervinientes, incluida la petente, que una vez dicho auxiliar contable haya remitido a esta instancia lo a él encargado, esta célula judicial dispondrá lo pertinente y les será debidamente comunicado y notificado.

<sup>1</sup> Archivo 142 del expediente digital SAMAI.

<sup>2</sup> Archivo 039 y 042 del expediente digital One Drive.

<sup>3</sup> Archivo 043 del expediente digital One Drive.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

**R E S U E L V E**

**REMITIR** a las partes intervinientes a la respuesta dada por el Contador - Profesional Universitario adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que presta apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali

Se adjunta link del expediente digital:

[https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760014003006201800029017600133](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760014003006201800029017600133)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio N° 771

**Medio de control** : Ejecutivo

**Radicación** : 76001-33-33-006-2019-00095-00

**Ejecutante** : Consuelo Hoyos de Mejía  
[chm301011@hotmail.com](mailto:chm301011@hotmail.com)

**Ejecutado** : Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Mediante escrito presentado por la parte demandante<sup>1</sup>, profesional del derecho quien además se representa a sí misma en el presente asunto, solicita se aclare la providencia No. 558 del pasado 17 de agosto de 2022, a través de la cual se dispuso lo siguiente:

*“Primero. MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se establece en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL ONCE PESOS MCTE CON CERO CENTAVOS (\$122.515.011,00) con corte a 31 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo. Ejecutoriado el presente auto dispóngase lo pertinente para ordenar el pago por la suma de \$54.345.552, en favor de la señora Consuelo Hoyos de Mejía, disponiendo librar la orden de pago respectiva”*

Ahora bien, el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al caso de marras por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece la aclaración de las providencias, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (...)*” Negrillas fuera de texto

Como se puede apreciar, la aclaración de autos procede de oficio o a solicitud de parte, en este último caso, siempre que la solicitud se realice en el término de ejecutoria de la providencia.

---

<sup>1</sup> Archivos 144 y 145 del expediente digital.

Asimismo, se tiene que la finalidad de la aclaración es precisar conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o influyan en él.

Descendiendo al caso sub examine, lo primero que se debe analizar es si la solicitud de aclaración incoada por la parte demandante se formuló dentro del término de ejecutoria de la providencia adiada 17 de agosto de 2022.

Como se puede observar del expediente digital, el aludido proveído fue notificado a las partes vía correo electrónico el día 17 de agosto de 2022, en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, entonces, como la solicitud de aclaración fue presentada el 19 de agosto de 2022, resulta claro que se formuló dentro de su término de ejecutoria, por lo tanto, se procede a su resolución.

Retomando la solicitud aclaratoria, la petente señaló que:

*“Se sirva aclarar el auto interlocutorio 558 del 17 de agosto de 2022, en cuanto a que el despacho no dispuso en la parte resolutive del auto referido, ordenar lo pertinente para el pago de la suma de \$ 68.169.459, y como consecuencia se adopten las medidas pertinentes para su pago”*

Más adelante precisó:

*“PRIMERO: El despacho resuelve en la parte resolutive:*

*Primero: Modificar la actualización del crédito, la cual se establece en la suma de \$ 122.515.011, con fecha a corte 31 de julio de 2022*

*Segundo: Ejecutoriado el presente auto dispóngase lo pertinente para ordenar el pago de la suma de \$54.345.552 a favor de Consuelo Hoyos de Mejía.*

*SEGUNDO: Como ya se refirió, el valor de la actualización del crédito, la cual se establece en la suma de \$ 122.515.011, y como solo se dispuso en la parte resolutive del auto referido, ordenar lo pertinente para el pago de la suma \$ 54.345.552 pesos M/te., quedó sin ordenar el pago de la suma de \$ 68.169.459, que corresponde a la diferencia frente a la suma de \$122.515.011 que corresponde a la actualización del crédito, y la suma de \$ 54.345.552, que se ordenó pagar”*

Así las cosas, el Despacho desea precisar, primero que todo que no observa ninguna incongruencia entre la parte considerativa del auto objeto de reclamación y lo dispuesto en su parte resolutive, ni que de su contenido se generen dudas frente a lo resuelto, lo que esta célula judicial se limitó a señalar en dicho proveído fue la orden de modificar para actualizar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, disponiendo que el monto total de la obligación para la calenda con corte al 31 de julio de 2022 era la suma de **\$122.515.011**, y posteriormente, en su numeral 2º, ordenó el pago de una suma dineraria que actualmente se encuentra a disposición del Despacho, valor que asciende a **\$54.345.552**.

Reitera este despacho que el saldo de la obligación en favor de la señora Consuelo Hoyos al 31 de julio de 2022 es por la suma de **\$122.515.011**.

Ahora, este Despacho libra la orden de pago por la suma ya señalada porque en efecto ese es el monto de dinero que se encuentra a disposición en nuestra cuenta judicial, pero no porque desconozca el valor restante del monto adeudado

a la demandante, monto de dinero que en la medida en que surtan sus efectos las medidas cautelares aquí decretadas e ingresen a nuestra referida cuenta judicial, se les libraré la respectiva orden de pago.

Vista así las cosas, reitera este Despacho que no es dable a acceder a la solicitud de aclaración aquí objeto de estudio porque no se vislumbra incongruencia alguna en las medidas adoptadas por esta oficina judicial o que emanen dudas respecto de las órdenes allí impartidas.

De conformidad con lo expuesto del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

### **RESUELVE**

**Primero. NEGAR** la solicitud de aclaración de la providencia No. 558 del 17 de agosto de 2022, elevada por la parte actora, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**Segundo.** Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### Auto Sustanciación No. 1249

**Radicación:** 76001-33-33-006-2020-00252-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral (LESIVIDAD)  
**Demandante:** COLPENSIONES  
[paniaguasantamarta@gmail.com](mailto:paniaguasantamarta@gmail.com)  
[paniaguasupervisor2@gmail.com](mailto:paniaguasupervisor2@gmail.com)  
[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
**Demandado:** HUMBERTO ROJAS PALACIOS  
[fernanda-01\\_07@hotmail.com](mailto:fernanda-01_07@hotmail.com)

Vistas las constancias de citación para notificación personal y notificación por aviso efectuadas al demandado, observa el Despacho lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho ha de recapitular que la notificación electrónica dirigida a la cuenta de correo [fernanda-01\\_07@hotmail.com](mailto:fernanda-01_07@hotmail.com) asociada al demandado, resultó fallida conforme se acredita con la respuesta del secretario que obra en el archivo 14 del expediente digital.

Dado lo anterior, la parte demandante libró citación para notificación personal al demandado conforme a las previsiones del CGP, así:

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑORA:  
**HUMBERTO ROJAS PALACIOS**  
carrera 3 N° 10- 41, Edificio Angel, Oficina 202. Cali/ Valle del Cauca.  
E.S.M

DEMANDANTE:	DEMANDADO	RADICADO NO.	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA DE PROVIDENCIA
COLPENSIONES	<b>HUMBERTO ROJAS PALACIOS</b>	760013333006202000252-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Sírvase comparecer al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la avenida 6 a norte No. 28 N 23 Edificio Goya -correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los CINCO (05) DIAS HABLES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 4:00 pm.

*De no ser posible su comparecencia se le informa que el correo para radicar memoriales al presente despacho es a través de [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que por este medio informe su correo electrónico y su aceptación a ser notificado de la demanda via correo electrónico por este medio.*

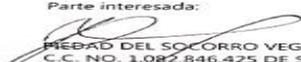
SE REQUIERE NOTIFICARLO PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se anexa

- AUTO ADMISORIO <sup>60</sup>
- DEMANDA <sup>60</sup>
- Anexos o Expediente administrativo <sup>60</sup>
- Link del expediente en un documento de Word: <sup>60</sup>  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E01qUSbvFxLJa1YC7aDQFIBZ6wycSKf-rMymhGmhazaiA7e-rzflAP](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/E01qUSbvFxLJa1YC7aDQFIBZ6wycSKf-rMymhGmhazaiA7e-rzflAP)

**Cordialmente,**

Parte interesada:

  
NÉSTOR DEL SOLORRO VEGA POLO  
C.C. NO. 1.082.846.425 DE SANTA MARTA  
T.P. NO. 21137 DEL C. 5 DE LA J.



 <b>PRUEBA DE ENTREGA</b> Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800261969-7		Fecha y hora de Admisión: 12/15/2021 Tiempo estimado de entrega: 12/17/2021 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: <b>NOTIFICACIONES</b>	
<b>NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO</b>		 700066803985	
<b>DESTINO</b> CALIVALLICOL			
<b>DESTINATARIO</b> <b>HUMBERTO ROJAS PALACIO</b> Dirección: KR 3 # 10 - 41 ED ANGEL OF 202 Correo: CC: 10000000000 Tel: 3000000000 Cod. postal: 0		<b>REMITENTE</b> <b>PANIAGUA &amp; COHEN ABOGADOS S.A.S.</b> Dirección: CL 29 F # 24 C18 - 08 DE FEBRERO Correo: PIVICO@HOTMAIL.COM Tel: 3007443764 NIT: 9007387641	
PESO: 1 NUMERO PIEZAS: 1 VAL: COMERCIAL 13.000		<b>Valor Total</b> <b>13,000</b>	
Observaciones de Admisión :VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE			
<b>CONTRATO</b> MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1365/09 y Res. 3035/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en <a href="http://www.interrapidisimo.com">www.interrapidisimo.com</a> o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRRO (pago contra entrega) y costos asociados.			
<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b>		No Gestión <b>1</b>	
1 - Entrega Exitosa 2 - Desconocido 7 - Otros		Fecha Ter Intento Gestion <b>17</b> <b>12</b> <b>2021</b> <b>13:32</b>	
3 - Dirección Errada 4 - No Reclamo 6 - No Reside		Fecha 2do Intento Gestion <b>00</b> <b>00</b> <b>00</b> <b>00</b>	
<b>RECIBIDO POR:</b> No Identificación : 8922630 <b>SANDRA SALAZAR</b>			
 X <b>Mensajero</b> <b>PAMI 5447 - EDELMIRA CIFUENTES</b>		<b>Soporte adicional de entrega</b> 	

Conforme a esto, se encuentra que la citación para notificación personal se aviene a lo reglado por el artículo 291 del CGP, y aún cuando Colpensiones no aportó la constancia de su entrega, el Despacho luego de consultar la guía referida en la plataforma web de la empresa de correos *InterRapidísimo* pudo constatar que la misma se llevó a cabo el 17 de diciembre de 2021, así:

700066803985 [Sigue tu envío](#)

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700066803985 Entrega Exitosa 2021-12-17
Guía y/o Factura 700066803985 Entrega Exitosa 2021-12-17

**Guía y/o Factura: 700066803985**  
**ESTADO: ENTREGA EXITOSA**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha y hora de Admisión: 2021-12-15 13:56  
 Fecha estimada de entrega: 2021-12-17

**DESTINATARIO**

Ciudad Destino: CALIVALLICOL  
 CC: 10000000000  
 Nombre: HUMBERTO ROJAS PALACIO  
 Dirección: KR 3 # 10 - 41 ED ANGEL OF 202  
 Teléfono: 3000000000

**REMITENTE**

Ciudad origen: SANTA MARTA/MAGDICAL  
 Nombre: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.  
 CC: 9007387641  
 Dirección: CL 29 F # 24 C18 - 08 DE FEBRERO  
 Teléfono: 3007443764

**DATOS DE ENVIO**

Tipo empaque: SOBRE MANILA  
 No. de esta pieza: 1

De esta manera, apreciando que esta citación tuvo como destino la misma ciudad de Cali, el demandado de conformidad con el artículo 291 del CGP, contaba con cinco (5) días hábiles para comparecer al Despacho a efectos de notificarse personalmente, los cuales transcurrieron los días 11, 12, 13, 14 y 17 de enero de 2022.

En vista de que el demandado no compareció al Despacho, Colpensiones libró citación para notificación por aviso (archivos 18 y 20 del expediente digital), con constancia de entrega al demandado del 2 de junio de 2022 (recibida por Sandra Salazar), así:



SEÑOR:  
**HUMBERTO ROJAS PALACIOS**  
 Carrera 3 N° 10- 41, Edificio Ángel, Oficina 202. Cali/ Valle del Cauca.  
 E.S.M

DEMANDANTE:	DEMANDADO	RADICADO NO.	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA DE PROVIDENCIA
COLPENSIONES	HUMBERTO ROJAS PALACIOS	760013333006202000252-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2021

Sírvase comparecer al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI DE CALL, ubicado en la avenida 6 a norte No. 28 N 23 Edificio Goya -correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y [adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los CINCO (05) DIAS HABLES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 4:00 pm.

*De no ser posible su comparecencia se le informa que el correo para radicar memoriales al presente despacho es a través [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y [adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y [jadmin06cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06cli@notificacionesrj.gov.co), para que por este medio informe su correo electrónico y su aceptación a ser notificado de la demanda vía correo electrónico por este medio.*

SE REQUIERE NOTIFICARLO PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DEL 6 DE AGOSTO DE 2021

- Anexo: **AUTO ADMISORIO 3 FOLIOS**
- La demanda y anexos fueron enviadas con la notificación personal, de requerir el expediente digitalizado puede solicitarlo mediante los correos que se proporcionan en el presente escrito

Cordialmente,

Parte interesada:  
  
 CIUDAD DEL SOCORRO VEGA POLO  
 C.C. NO. 1.082.846.425 DE SANTA MARTA  
 T.P. NO. 211137DEL C. S DE LA J.



**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 31/05/2022 16:08  
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00  
 Guía de Transporte: Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO: Ind. postales  
**CALAVALLICOL** 882263

DOCUMENTO: **A35** CARGA: **X1**  
 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGURO 700076495321  
 700076495321

Remite: **CIUDAD VEGA POLO**  
 CC 3007463764 / Tel: 3863362009  
 SANTA MARTA VALENZUELA

Valor Flete: \$ 12.700.00  
 Valor sobre flete: \$ 300.00  
 Valor otros conceptos: \$ 0.00  
 Valor total: \$ 13.000,00

FORMA DE PAGAR: **CONTADO**

PARA: **HUBERTO ROJAS PALACIO**  
 KR 3 # 10-41 ED ANGEL OF 202

RECIBIDO POR: **Sandra Salazar**

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:  
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros  
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión: 3000000  
 Fecha de entrega: 02/06/2022  
 Hora de entrega: 16:03:14

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700076495321  
Entrega Exitosa 2022-06-02



Guía y/o Factura: 700076495321  
ESTADO: ENTREGA EXITOSA  
INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-05-31 16:08  
Fecha estimada de entrega: 2022-06-03

DESTINATARIO

Ciudad Destino: CALLI VALLICOL  
(<https://www.interrapidissimo.com.co>)  
Nombre: HUBERTO ROJAS PALACIO  
Dirección: KR 3 # 10 - 41 ED ANGEL OF 202  
Teléfono: 3000000000

Sigue tu envío

REMITENTE

Ciudad origen: SANTA MARTA/MAGDOLICOL  
Nombre: PIEDAD VEGA POLO  
CC: 3007443764  
Dirección: PARQUEADERO CCO PLAZUELA 23 TRASERO  
Teléfono: 3003303809

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE  
MANILA  
No. de esta pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice contener: DOCUMENTOS  
Observaciones: VIAJA BAJO  
RESPONSABILIDAD DEL  
REMITENTE  
Servicio: NOTIFICACIONES  
Forma de pago: Contado

Frente a estos documentos, dirá el Despacho que la denominación que emplea Colpensiones como «CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO» no corresponde a la naturaleza de la actuación, pues bajo esta forma de notificación al demandado no se le cita para que comparezca al Despacho propiamente a notificarse, sino que la notificación se produce al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, tal como lo previene el artículo 292 del CGP:

**«ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.» (negrilla y subrayado del Despacho).

Así mismo, se observa que en dicho oficio no se le hizo la advertencia al demandado sobre que se entendería notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Luego entonces, son dos factores los que hacen irregular la notificación por aviso aportada por la demandante: **i)** la denominación debe adecuarse a la de notificación por aviso y, **ii)** debe hacerse expresa advertencia al demandado que la notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De igual forma, conforme lo ordenado en el inciso segundo del mencionado artículo 292 del CGP, con el aviso debe hacerse **entrega de copia del auto admisorio de la demanda** (Auto interlocutorio No. 516 del 6 de agosto de 2021) y, en observancia de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 233 del CPACA, deberá así mismo, acompañarse copia del **auto que corre traslado de la medida cautelar** (Auto interlocutorio No. 772 del 25 de octubre de 2022).

Por consiguiente, deberá Colpensiones intentar nuevamente la **notificación por aviso** del demandado, subsanando los defectos que han sido enrostrados por el Despacho.

#### **- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JUDICIAL – COLPENSIONES (SUSTITUCIÓN DE PODER)**

Por último, en atención al memorial de sustitución de poder<sup>1</sup> que presenta la apoderada judicial de la parte demandante a favor de la abogada Piedad del Socorro Vega Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.846.425 y portadora de la T.P. No. 211.137 del C. S. de la Judicatura, en consideración a que cuenta con facultad expresa para sustituir, con arreglo a la cláusula segunda de la escritura pública No. 395 del 12 de febrero de 2020, el Despacho le reconocerá personería para actuar como la apoderada judicial sustituta de Colpensiones, de conformidad con las facultades descritas en el mentado memorial de sustitución y las demás que le concede la ley (artículo 77 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. INDICAR QUE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO** practicada el 2 de junio de 2022 al demandado se dio de manera irregular y, en consecuencia, **Colpensiones deberá proceder nuevamente a realizarla con los ajustes que han sido enrostrados por el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP.**

---

<sup>1</sup> Folio 5 del archivo 12 del expediente electrónico.

Para tal cometido, **deberá Colpensiones acompañar al aviso copia del auto de admisión de la demanda** [Auto interlocutorio No. 516 del 6 de agosto de 2021] (inciso 2° del artículo 292 del CGP) **y del auto que corre traslado de la medida cautelar** [Auto interlocutorio No. 772 del 25 de octubre de 2022 ] (inciso 3, artículo 233 del CPACA), este último que se le pone de presente a la entidad en el mismo estado electrónico en que se notifica la presente providencia.

**SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la abogada Piedad del Socorro Vega Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.846.425 y portadora de la T.P. No. 211.137 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de Colpensiones [entidad demandante], de conformidad con las facultades descritas en el memorial de sustitución que obra en el folio 3 del archivo 12 del expediente electrónico y las demás que le confiere la ley (artículo 77 del CGP).

**TERCERO.** Una vez se notifique efectivamente al demandado y venza el término de traslado de la medida cautelar, ingrese el proceso a Despacho para proveer lo pertinente, sin perjuicio de la contabilización de los términos que concomitantemente corran respecto del traslado de la demanda, reforma y el traslado de las excepciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Afra

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*